



Bogotá D.C. **25 AGO 2020**
Oficio No. **20-2-05981**

Señor:
JUAN CARLOS DE LEÓN
KR 11 94 A 25 OF 601
Teléfono: 345 35 65 / 310 737 1023
Email: alissonalvarado26@gmail.com / colegiogabrielbetancurt@hotmail.com
La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 001061 del 14 de agosto de 2020.
ASUNTO: Consulta – Documentación técnica.

Respetado Señor:

En atención a su comunicación de la referencia mediante la cual eleva una serie de inquietudes relacionadas con la documentación técnica que se requiere para el trámite de una licencia de construcción, me permito informar que mediante la Resolución No. 462 del 13 de julio de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se establecieron los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y modificación de las licencias vigentes, lo cual encuentra soporte normativo en el numeral 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto Nacional 019 de 2012, que prevé:

“El Gobierno Nacional establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias, según su clase. En todo caso, las licencias urbanísticas deberán resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por las normas nacionales que reglamentan su trámite, y los municipios y distritos no podrán establecer ni exigir requisitos adicionales a los allí señalados”.

En este sentido, los documentos que acompañan las solicitudes de licencia deben allegarse en los términos y condiciones previstos en la Resolución 462 de 2017, en especial aquellos enunciados en su escrito tales como: formulario único nacional, poder especial, planos, memorias, informes, que deberán ser aportados en original.

Frente a su consulta respecto de si es indispensable la presentación de la disponibilidad de servicios públicos para el trámite de licencia de construcción, es importante resaltar que este documento se estableció como requisito solamente para el trámite de licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo, tal como lo preceptúa el literal c del numeral 1 del artículo 2 de la citada resolución 462 de 2017, norma que al tenor dispone:

c. certificación expedida por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad o autoridades municipales o distritales competentes, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio o predios objetos de licencia, dentro del término de vigencia de la licencia.

Para los efectos de esta resolución, la disponibilidad inmediata de servicios públicos es la viabilidad técnica de conectar el predio o predios objeto de la licencia de urbanización a las redes matrices de servicios públicos existentes.

Finalmente, es importante advertir que el presente concepto se emite de conformidad con lo contemplado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2016.

Atentamente,

ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 20080001
Bogotá D.C.

Elaboró: Y.P.
Revisó: A.L.